

CONVENIO DE VINCULACIÓN CON EL MEDIO Y PRÁCTICA PROFESIONAL

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

En la ciudad de Valparaíso, a 14 de Diciembre 2022, entre la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, en adelante "La Biblioteca", representada en este acto por su Director don Manuel Alfonso Pérez Guíñez, RUT N° 5.547.569-5, ambos domiciliados en calle Huérfanos N° 1117, segundo piso, oficina 221, Santiago, Región Metropolitana, y entre la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, en adelante "La PUCV", representada por su Rector, Dr. NELSON VÁSQUEZ LARA, RUT N°10.877.691-9, con domicilio en Avenida Brasil N°2950, Valparaíso, Chile, se ha acordado lo siguiente:

PRIMERO: El presente convenio tiene por objeto coordinar la realización de prácticas profesionales de estudiantes en dependencias de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, sea en sus sedes de Santiago o Valparaíso, según las necesidades del Servicio, en beneficio de ambas partes.

SEGUNDO: En cumplimiento de lo señalado en la cláusula primera, el Área de Información Pública y Comunicaciones de La Biblioteca se transformará en centro de práctica estable para estudiantes dependientes de la PUCV.

La duración de las prácticas profesionales está contemplada en los Reglamentos de Práctica de la carrera. Conforme a lo anterior, las prácticas profesionales no podrán extenderse más allá del plazo fijado en la resolución que indica la cláusula siguiente. La cantidad y aceptación de los practicantes estará sujeta a las necesidades de la Biblioteca.



TERCERO: La Biblioteca, en señal de aceptación de los estudiantes propuestos emitirá una resolución exenta con indicación de la fecha de inicio y término de cada práctica profesional, funciones a desempeñar y lugar de destinación interna de estos. En el mismo documento se indicará, además, el nombre del o los funcionarios de La Biblioteca a cargo de supervisar el desempeño de los alumnos seleccionados.

Acabado el respectivo periodo, el (la) estudiante deberá entregar a la carrera un informe final que relacione los contenidos teóricos del curso con la experiencia personal de la práctica en La Biblioteca. El informe se elaborará de acuerdo al formato y pautas que entregue la carrera para cada nivel de práctica o pasantía.

CUARTO: Un profesional responsable de la Unidad Información Pública y Comunicaciones de La Biblioteca realizará la labor de evaluador de la práctica y, por tanto, completará los informes que la Universidad solicite sobre el particular, de acuerdo al desempeño que el estudiante haya tenido y a formatos establecidos por las carreras mencionadas en la cláusula segunda.

QUINTO: La Biblioteca entregará a los/as estudiantes el beneficio de colación que entrega a sus funcionarios, vigente a la fecha de la resolución respectiva, además de un bono de movilización urbana, cuyo monto será equivalente al valor diario multiplicado por los días hábiles de cada mes, no constituyendo remuneración para ningún efecto, conforme a las disposiciones del Código del Trabajo y, los medios físicos y técnicos para que desarrolle las actividades propias de su práctica, además de pasajes de Bus cuando sea necesario su traslado entre las sedes de La Biblioteca.

SEXTO: Este Convenio tiene vigencia indefinida a contar de su firma, pudiendo una de las partes ponerle término en cualquier momento, sin necesidad de resolución judicial o arbitral alguna y sin expresión de causa, bastando para tal efecto con el aviso enviado por carta certificada con, a lo menos, 3 meses de anticipación a la fecha en que dicho término deba surtir efectos.



SÉPTIMO: El término anticipado del convenio no dará lugar a indemnización alguna por ningún concepto. En caso de que a la fecha en que surta efectos el término del convenio, según la cláusula anterior, se encuentren prácticas profesionales en desarrollo, éstas se ejecutarán hasta su finalización.

OCTAVO. Los estudiantes en práctica en La Biblioteca deberán respetar las normas internas de ésta: técnicas, disciplinarias, de higiene y seguridad, especialmente aquellas referidas a la obligación de observar absoluta reserva y discreción de los antecedentes que conozcan en su actividad, en particular en lo relativo al secreto profesional y las normas sobre probidad administrativa, o de cualquier otro orden.

Los estudiantes deberán mantener un trato digno, profesional y de respeto con todos los funcionarios de La Biblioteca.

Al tratarse de una actividad académica contemplada en el plan de estudios de la carrera, en términos de conducta, los estudiantes están regidos por, entre otros, el Reglamento de Disciplina de los Alumnos y el Reglamento para la Prevención, Investigación y Sanción de Actos de Acoso, Hostigamiento, Violencia y Discriminación Arbitraria de la PUCV, el cual se encuentra en: https://www.pucv.cl/uuaa/site/docs/20201214/20201214122720/politica_y_reglamento_cahvda_v_f__1_.pdf

Vinculado a lo anterior, por medio del presente, ambas partes declaran conocer la Ley N°21.369 que dispone que las Instituciones de Educación Superior deberán contar con una política integral en materias de acoso, hostigamiento, violencia y discriminación. En consecuencia, la PUCV declara que cuenta con instrumentos propios para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los actos anteriormente descritos y que, durante la ejecución del presente Convenio, se obliga a cumplir en forma permanente con todas sus disposiciones, directrices y resoluciones en relación a la prevención, investigación y



sanción de actos de acoso, violencia y discriminación, procurando que tanto su personal, como sus estudiantes, se sujeten a dichas regulaciones.

En el caso de que un estudiante no cumpla las obligaciones antes señaladas, la PUCV y La Biblioteca, de común acuerdo, pueden poner término a la práctica profesional.

NOVENO: Toda información relativa a la Biblioteca o a terceros, como también la relativa a sus bienes, a la que la institución educacional y/o el estudiante en práctica tengan acceso con motivo del desarrollo de esta práctica profesional, tendrá el carácter de confidencial. En consecuencia, dicha información deberá mantenerse en carácter de reservada, respondiendo la institución educacional y el alumno de todos los perjuicios que se deriven de la infracción de esta obligación, y no podrán difundirla sin autorización expresa y previa de la Biblioteca. La responsabilidad de la institución educacional será solidaria respecto de sus alumnos en práctica en caso de incumplimiento de esta exigencia.

Se prohíbe a la institución educacional y el alumno utilizar los datos de carácter personal que trate, capte o recolecte de la Biblioteca para un fin diferente del desarrollo de la práctica profesional. La institución educacional y el alumno no podrán ceder, transferir o transmitir por cualquier medio, forma o soporte los datos personales tratados a terceros, sin la autorización previa y explícita gestionada por las autoridades competentes de la Biblioteca. Una vez terminados la práctica profesional, la institución educacional y el alumno procederán a la eliminación, cancelación y borrado de todos los registros sobre datos personales que hayan tratado directa o indirectamente, y que se encuentran en su poder, entregando un documento que acredite dicha acción.

DÉCIMO: La PUCV reconoce la propiedad intelectual del material audiovisual de La Biblioteca y se compromete, en caso de que sus estudiantes en Práctica necesiten de estos contenidos, a pedir la autorización de estos con fines académicos, cabiéndole a ésta última ninguna obligación de autorizar.

UNDÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones descritas en las cláusulas octava, novena y décima por parte de la PUCV, o sus estudiantes, dará derecho a La Biblioteca



a poner término anticipado e ipso facto al Convenio, sin necesidad de aviso, resolución judicial o arbitral previa, sin perjuicio de la correspondiente indemnización de los perjuicios causados.

DUODÉCIMO: Las partes están facultadas para dar publicidad a este Convenio por medios de comunicación, ya sea televisión, radios, revistas, libros, folletos, Internet u otros. El contenido específico de esta información, sin embargo, deberá ser previamente autorizado por la contraparte, por escrito.

DÉCIMO TERCERO: Entre La Biblioteca y los estudiantes que realicen su práctica profesional, no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza y, por lo mismo, no tendrá La Biblioteca la calidad de empleadora ni contratante respecto de los alumnos, quienes, a su vez, no serán trabajadores de la misma, ni tendrán derecho a pago, remuneración, honorario, ni prestación económica alguna más allá de las indicadas en la cláusula QUINTA.

En mérito de lo anterior las partes dejan expresamente establecido que, teniendo este convenio de prácticas una calidad estrictamente docente, los alumnos no tendrán la calidad de funcionarios o trabajadores dependientes de La Biblioteca bajo ninguna circunstancia, por cuanto no se configuran los requisitos de subordinación y dependencia ni como tampoco, el derecho a pago de remuneración a que se refiere el Código del Trabajo, ni el Estatuto Administrativo o Estatutos Especiales aplicables a La Biblioteca.

Asimismo, se deja expresamente establecido que esta práctica no da derecho alguno al alumno a una futura contratación o preferencia en los eventuales procesos concursales de reclutamiento de personal que se abran en La Biblioteca.

DÉCIMO CUARTO: Cada parte designará un coordinador que velará por el cabal cumplimiento de este Convenio, debiendo mantenerse en permanente contacto entre sí, para el logro de los fines señalados.



DÉCIMO QUINTO: Para todos los efectos legales de este Convenio, las partes fijan su domicilio convencional en la ciudad de Valparaíso, y se entenderán como válidamente emplazadas las partes en los domicilios designados y señalados en este Convenio. Las eventuales controversias entre las partes serán resueltas de común acuerdo, buscando una solución consensuada por ambas.

DÉCIMO SEXTO: Durante la estadía en La Biblioteca, para los efectos legales vigentes, los estudiantes mantendrán su condición de alumno regular y, por lo tanto, regirán los Reglamentos de la PUCV, incluido el Seguro Escolar (Art. N° 3, ley N° 16.744). Por tanto, La PUCV deberá garantizar respecto de todo y cada uno de los estudiantes que presente a La Biblioteca para la realización de su práctica, en el marco del presente convenio, cuente y/o se encuentre protegido por el Seguro Estatal de Accidentes Escolares de la Ley N° 16.744, por los accidentes que sufra durante sus estudios, o en la realización de su práctica educacional o profesional. Este seguro lo protege frente a los accidentes que pueda sufrir dentro del establecimiento educacional, en el lugar de práctica, en el trayecto directo entre su domicilio y el establecimiento educacional, en el trayecto directo entre el domicilio y el lugar de práctica, o en el trayecto directo entre el establecimiento educacional y el lugar de práctica. Si el (la) estudiante sufre un accidente en cualquiera de estas circunstancias, tendrá derecho a asistencia médica absolutamente gratuita, hasta su curación completa o mientras subsistan síntomas de las secuelas causadas por el accidente. Es importante considerar que esta atención deberá ser recibida en los policlínicos, hospitales o instituciones de salud pertenecientes al Ministerio de Salud, es decir, sistema público.

Sin la debida acreditación de vigencia del seguro antes referido no se podrá cursar y/o aceptar práctica alguna en dependencias de La Biblioteca.

DÉCIMO SÉPTIMO: En conformidad con el presente Convenio las partes lo ratifican y firma en tres ejemplares, quedando dos en poder de la PUCV y una en poder de La Biblioteca.

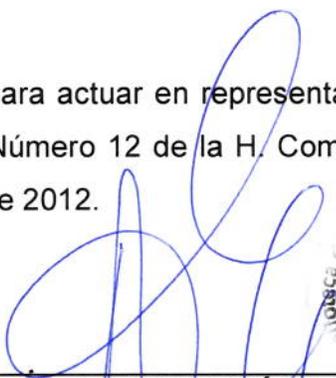


DÉCIMO OCTAVO: 3. La personería de su Rector, Dr. Nelson Vásquez Lara, para actuar en representación de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso consta del Decreto N° 544 de fecha 30 de junio de 2022 del Gran Canciller, Monseñor Jorge Patricio Vega Velasco, Obispo de Valparaíso, Gran Canciller de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, protocolizado bajo el N° 2.168/2022 en la Notaría de Valparaíso, Chile, de don Pablo Javier Martínez Loaiza, con fecha 26 de julio del año 2022.

La personería de don Manuel Alfonso Pérez Guíñez para actuar en representación de La Biblioteca consta en el Acuerdo Primero del Acta Número 12 de la H. Comisión de Biblioteca del Congreso Nacional de 14 de Diciembre de 2012.



DR. NELSON VÁSQUEZ LARA
Rector
Pontificia Universidad Católica
de Valparaíso



MANUEL ALFONSO PÉREZ
Director
Biblioteca del Congreso Nacional





Fecha: 14 DE DICIEMBRE 2022

Fecha: 14 DE DICIEMBRE 2022